

RESOLUCIÓN No. RM-GYE-2016-01

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando No. DINARDAP-DN-2015-0003-M, del 16 de enero de 2015, la Abogada Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos, nombró al suscrito como Registrador Mercantil (E) del Cantón Guayaquil;

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el segundo inciso del artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos determina que: *“Los Registros son dependencias públicas, desconcentrados, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley [...]”*;

Que, entre las facultades que el Artículo 11 de la Ley de Registro confiere a los registradores se encuentra la de inscribir en el registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la ley, así como también la de conferir certificados y copias con arreglo a dicha norma jurídica;

Que, se ha presentado la necesidad de establecer normas para la devolución de las sumas indebidamente pagadas por los usuarios, por concepto de inscripciones o certificaciones, mediante notas de crédito.

En ejercicio de sus atribuciones legales, resuelve expedir el siguiente:

**INSTRUCTIVO DE EMISIÓN DE NOTAS DE CRÉDITO DEL REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTÓN GUAYAQUIL**

Capítulo I.- De la emisión de notas de crédito

Art. 1.- La reclamación se presentará mediante Oficio dirigido al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil y contendrá:

- a) El nombre y apellido del compareciente, el derecho por el que lo hace (la compañía que representa), el número de cédula tributaria o del Registro Único de Contribuyentes. (El oficio debe estar suscrito por la persona que figura como cliente en la factura).
- b) La indicación de un correo electrónico dónde recibirá notificaciones.
- c) La exposición precisa de los motivos por los cuáles se requiere la nota de crédito.
- d) Nota devolutiva del trámite respectivo, emitida por el del Registro Mercantil.
- e) Ticket de pago original o la factura descargada de la página web: www.registromercantilguayaquil.gob.ec
- f) Presentar la cédula de identidad de quién suscribe el oficio.
- g) En el caso de las compañías, se deberá adjuntar copia del nombramiento de quien suscribe el oficio (Representante legal) y del Registro Único de Contribuyentes.

Si la reclamación no reune los requisitos indicados, la autoridad administrativa financiera receptora, dispondrá que se complete en el plazo de 10 días; y de no hacerlo, se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 2.- En toda petición o reclamo inicial se anotará en el original y la copia, la fecha de su presentación, con la firma de la autoridad administrativa financiera del Registro Mercantil. La copia se entregará al interesado.

Art. 3.- El reclamo o solicitud de emisión de nota de crédito deberá presentarse dentro del mismo año de emisión de la factura. Sin embargo, los trámites facturados en el mes de diciembre podrán solicitar la emisión de la respectiva Nota de Crédito hasta el mes de febrero del siguiente ejercicio fiscal.

Art. 4.- Cumplido lo indicado, la autoridad administrativa financiera del Registro Mercantil verificará la procedencia del reclamo y la cantidad de valores que la

compañía o persona natural debía pagar en contraste con la cantidad que efectivamente hubiere pagado.

Art. 5.- Causales para que proceda la emisión de nota de crédito:

- a) Cuando caduque el repertorio por error del Registro Mercantil.
- b) Cuando por error del Registro Mercantil se hubiere cobrado un valor superior al que corresponde en la tabla de aranceles de los servicios registrales mercantiles a nivel nacional emitida por la Dinardap.
- c) Cuando no se hubiere inscrito el trámite ingresado por corresponder al Registro Mercantil de otro cantón, en atención al domicilio de la compañía o del acto o contrato.
- d) Cuando no procede la inscripción solicitada en virtud de que ya se inscribió dicho acto con anterioridad o cuando el estado de la compañía no permite la inscripción del acto solicitado.

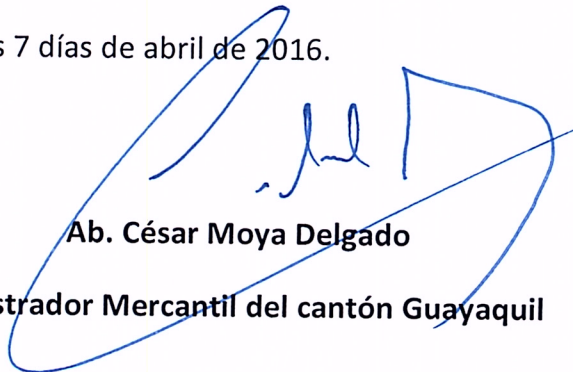
Art. 6.- Autorización.- El Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, podrá autorizar la emisión de la nota de crédito solicitada en un plazo de 7 días.

Art. 7.- Notificación al usuario.- La Autoridad Administrativa Financiera deberá notificar al usuario la aprobación o negativa de la nota de crédito a la dirección electrónica proporcionada en el reclamo.

Art. 8.- Vigencia.- Las notas de crédito tienen vigencia de un año desde la fecha de su emisión.

Art. 9.- Transferencia.- Las notas de crédito no serán transferibles o endosables, únicamente podrán ser utilizadas por el usuario (persona natural o jurídica) titular de la misma.

Dado en Guayaquil, a los 7 días de abril de 2016.



Ab. César Moya Delgado

Registrador Mercantil del cantón Guayaquil